



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.  
18:45:29MA04JUN2019

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:**  
PS-35/2019

**DENUNCIANTE:**  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DENUNCIADO:**  
JAIME BONILLA VALDEZ  
CANDIDATO A LA  
GUBERNATURA DE BAJA  
CALIFORNIA POR LA  
COALICIÓN "JUNTOS  
HAREMOS HISTORIA EN BAJA  
CALIFORNIA" Y OTROS

**EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/CDXV/PES/02/2019

**MAGISTRADA PONENTE:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ  
CASTILLO

Mexicali, Baja California, cuatro de junio de dos mil diecinueve.

Visto el acuerdo de turno y derivado del informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierten **omisiones** por parte del Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral XV del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que derivan de su obligación de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, lo que se hace consistir en la integración del expediente que se relaciona, por lo que con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Se radica el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su momento, formular el proyecto de resolución en términos de ley. -



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

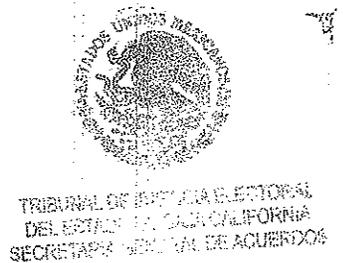
8  
1  
8

**SEGUNDO.** Se ordena al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral XV del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo siguiente:

- 1) **Ordenar la diligencia de requerimiento de información** a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que informe si el desnivel que se encuentra en el kilómetro 46 de la carretera federal 1 también conocida como carretera libre a Tijuana-Ensenada a la altura del fraccionamiento identificado como CAMPO REYNOSO, forma parte del equipamiento urbano perteneciente a esa Secretaría y en caso afirmativo informar, si se otorgó a diversa entidad pública o privada, permiso, licitación, concesión, asignación o donación para uso de la barda citada y en caso afirmativo precise a cuál de las anteriores y el sentido de la misma.- -
  
- 2) **Se pronuncie en relación con la admisión de la denuncia presentada** en contra del Partido MORENA, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Partido Transformemos y de considerar que se encuentren satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento de Quejas y denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se ordene su emplazamiento.-

Lo anterior, ya que del análisis de las constancias de autos se advierten necesarias que se ejerzan las facultades de investigación conferidas por las normas constitucionales y legales en la materia, pues si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

**"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE**





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## **RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN<sup>1</sup>**

**TERCERO.** Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que una vez acatadas a cabalidad las ordenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede, deberá citar a las partes con copia de los mismos a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la **brevedad posible** de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**CUARTO.** Remítase al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral XV del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/CDXV/PES/02/2019.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se tiene como domicilio del denunciante el señalado ante el Consejo Distrital Electoral XV del Instituto Estatal electoral de Baja California.

**SEXTO.** Se les tiene al denunciado Jaime Bonilla Valdez con el carácter con el cual se ostenta, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de contestación de denuncia y alegatos, y por autorizados en los términos invocados a los profesionista referidos en el mismo.

**NOTIFÍQUESE**, por **OFICIO** al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral XV del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional

<sup>1</sup> Jurisprudencia 22/2013, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

3

electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.

